

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana. Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey, núm. 18, a 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 adelantados. Números sueltos a 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte su poeidad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Mediante disposiciones para el establecimiento de paradas particulares.
Sección de Fomento.
Llegada la época en que debe empezarse el servicio de montes en las paradas particulares de esta provincia, prescriben la Real orden de 13 de abril de 1849 y demás vigentes, las paradas de esta clase que pretenden abrir al público establecimientos particulares de dicha clase presenten sus solicitudes en este Gobierno con expresión de su nombre, pueblo y Ayuntamiento en que residen, y si las paradas son de antiguo ó nueva creación, debiendo tener entendido que pasado dicho término no se admitirán solicitudes, ni se expedirán patentes, ni se permitirá en fin que funcione el paraje alguna sin la competente autorización.
Para el establecimiento de este servicio no puede prescindirse ni estar dispuesto a tolerar la menor omisión de los preceptos consignados en la expresada Real orden encaminados a mejorar la raza de la cría caballar, por cuya razón debe advertir también que no se podrá abrir parada con garafion como no tenga al menos dos caballos padres ó carezcan estos de otros seminales de las condiciones de edad, zaldada y demás que prescribe la repetida Real orden.
Los caballos sexenales podrán presentarse en el capital al propio tiempo que las solicitudes, a saber que sus dueños presentarán que el reconocimiento se verificará en sus respectivos pueblos obligándose a pagar el mayor gasto que esto origina. En este caso se avisará inmediatamente al Gobierno por medio de los Alcaldes de su distrito.
Encargó por último a sus Sres. Alcaldes y Guardia civil y más dependientes de su autoridad vigilen escrupulosamente para que en ningún punto de sus respectivos distritos se proceda a abrir paradas alguna sin que sus dueños tengan la du-

licación correspondiente, y los seminales reconocidos y aprobados, sean los mismos con que presten el servicio; para lo que podrá exigir a sus propietarios, las patentes expedidas por su autoridad, poniendo, en mi conocimiento cualquier abuso que, noten, sin perjuicio de disponer acto continuo la clausura de aquellas que no reúnan los requisitos legales.
Orense marzo 13 de 1867.
El Gobernador,
Lucas G. de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Por disposición de la superioridad se anuncia la cuarta licitación para el arrendamiento de las rentas forales y mas derechos que administra el Estado en el partido de Ribadavia, por frutos de 1864, 65 y 66 y por los del año último en el de Valdeorras, con rebaja del 10 por 100 del tipo de la tercera subasta en ambos partidos y con excepción de la renta de vino.

La subasta se celebrará el día 31 del corriente de once a doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ante su autoridad, el señor Administrador de Hacienda pública y el Escribano del juzgado de Hacienda, e igualmente se verificará en dicho día y hora en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde consistorial, Regidor síndico y fe de escribano.

La licitación se hará separadamente por cada uno de los partidos judiciales y se admitirán posturas por pliegos cerrados a todos los interesados, estando de manifiesto los presupuestos con las cantidades que a continuación se expresan:

	TIPOS.			Total.
	1864.	1865.	1866.	
Valdeorras	433'850	433'850	433'850	1.301.550
Rivadavia	512'668	512'668	512'668	1.538.004
	512'668	512'668	946'518	1.971'854

Orense, 7 de marzo de 1867. Juan Mateo de Arcos.

Modelo de proposición.
D. N. vecino de se comprometo a llevar en arrendamiento las rentas del partido de que figuran en el presupuesto formado por la Administración de Hacienda por la suma de (la cantidad en letra) esondos conforme en un todo al pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de escudos que previenen la instrucción se gna lo acredita el recibo adjunto.
(Fecha y firma)

Pliego de condiciones para la cuarta subasta en arrendamiento de las rentas forales y demás derechos que administra el Estado en esta provincia por frutos de 1866 el partido de Valdeorras, y los del mismo año con los de 1864 y 65 además por lo que toca al de Ribadavia.

1. El remate se celebrará el día y hora que se cita, el cual será simultáneo en esta capital y en los partidos expresados.

2. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados a los que acompañarán las cartas de pago de la Caja general de depósitos, o sus sucursales del 10 por 100 de sus tipos, y serán admitidos hasta las once y media de la mañana a cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate se pasará a la licitación oral sobre las proposiciones que le motivaren y entre sus autores, durando esta hasta las doce.

3. No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, ni a sugeto que se considere deudor a los fondos públicos.

4. El arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha de 1866 respecto al partido de Valdeorras, y en cuanto al de Ribadavia por frutos del mismo año, 1864 y 65 a contar desde 1.º de enero hasta últimos de diciembre, en que ven cen los pagos de las cuotas de frutos y metálico.

5. Los arrendatarios otorgarán escritura a satisfacción del Administrador tan luego como se les comuniquen la aprobación del contrato, y el pago se hará por trimestres vencidos y en moneda de oro ó plata, puestos en la Administración, ó Tesorería de provincia.

6. Los arrendatarios no tendrán derecho a pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado; el contrato ha de ser a suerte y ventura, sin acción a ser indemnizado por ningún incidente imprevisto.

7. Si no cumplieren la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la acción que contra ellos intente la Administración y a satisfacer los daños y perjuicios a que dieren lugar.

8. Otorgada que sea la escritura, el arrendatario recibirá de la Administración el memorial cobrador de las rentas presupestas que debe percibir, sin que por ningún pretexto pueda hacerse cargo de otras algunas que las que contengan, debiendo devolver a la oficina dicho documento al ultimar el arriendo, señalando en relación adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezales.

9. La Administración se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.

10. Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales, se hallarán de manifiesto en las cabezas de partidos judiciales y en la Administración del ramo.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos a los escribanos, fees, de fechas y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

12. Los censos y rentas ocultas que con posterioridad a este arriendo llegasen a descubrirse por la Administración ó por el arrendatario, serán objeto de la formación de un presupuesto para una nueva subasta, previa el conocimiento y aprobación de la Dirección general del ramo.

13. Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedarán sujetos a las particulares que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que esta no se oponga a las condiciones contenidas en este pliego.

Orense 7 de marzo de 1867. Juan Mateo de Arcos.

PRIMER DISTRITO.—GINZO.

SECCION DE GINZO DE LIMIA.

Lista de los electores que concurren a votar en la Sección de Ginzo de Limia el día 11 de marzo corriente, para la elección de Diputados a Cortes, y resumen de votación que ha obtenido cada candidato.

Señores Don Genaro Esteyz Armada de Ginzo, Fernando Alvarez Alvar de idem, Francisco Andrade Penin de San Mamed, Bonifacio Rodriguez Franco de Sabucolo, Ambrosio do Campo Rodriguez de Noce-

